



**Buen día, un Saludo a toda la membresía del CCPNS.
Enseguida compartimos con ustedes un resumen de las últimas noticias publicadas:**

Fiscal

DECLARACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES 2010

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/declaracion_anual/150_20036.html

PRINCIPALES CAMBIOS DEL DEM 2011, VERSION 1.5.2

- A) SE INCORPORA EN LA CARPETA DE "DATOS DE IDENTIFICACION", UN RENGLON PARA PODER INDICAR **SI SE OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DEL 2010**, CUANDO LA PERSONA MORAL ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES.
- B) EN LA CARPETA **DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, SE ELIMINA EL ACREDITAMIENTO DEL CREDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.
- C) YA NO SE INCLUYE LA INFORMACION DE **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR**, PARA LO CUAL SE ELIMINARON LAS CARPETAS "DATOS INFORMATIVOS" Y "TOTALES" DEL CITADO APARTADO.

RECOMENDACIÓN PARA LA INSTACION DEL DEM (2011) V 1.5 2.

PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTA VERSION, SE RECOMIENDA QUE SE LLEVE A CABO LA DESINSTALACION DE VERSIONES ANTERIOERS, ASI COMO LA ELIMINACION DE LA CARPETA C:\DEM_10\ANUALES.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTIMULO FISCAL A LAS PERSONAS FISICAS EN RELACION CON LOS PAGOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS (15 DE FEBRERO 2011 D.O.F)

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5178131&fecha=15/02/2011

LAS PERSONAS FISICAS PODRAN DEDUCIR PARA EFECTOS DE SU ISR, LAS COLEGIATURAS PARA SUS PROPIOS ESTUDIOS, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS O DE SUS PADRES, SIEMPRE QUE EL CONYUGE, CONCUBINO, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE DE QUE SE TRATE NO PERCIBA DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO INGRESOS EN CANTIDAD ASCENDIENTE O DESCENDIENTE DE QUE SE TRATE NO PERCIBA DURANTE EL AÑO DE CALENDARIO INGRESOS EN CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA QUE RESULTA DE CALCULAR EL SALARIO MINIMO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.

LAS COLEGIATURAS QUE PODRAN DEDUCIRSE SON DE LOS NIVELES DE PRESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR SON COMO SIGUE:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o equivalente	\$24,500.00

CABE SEÑALAR QUE PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA DEDUCCION SE ESTABLECE QUE DICHS PAGOS DEBEN HACERSE ATRAVES DE MEDIOS DE PAGO ELECTRONICO O CHEQUE NOMINATIVO DEL CONTRIBUYENTE.



FISCAL

RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES PARA EL EJERCICIO 2011. (D.O.F. DEL 02 DE FEBRERO DEL 2011)

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5176442&fecha=02/02/2011

- a) Sector primario
- b) Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal
- c) Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo
- d) Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de pasajeros Urbano y Suburbanos.

SINDICOS DE CONTRIBUYENTE/ PLANTEAMIENTOS Y COMENTARIOS (REUNION DEL 17 DE FEBRERO 2011)

1.-COMPROBANTES FISCALES DIGITALES / REPORTE MENSUAL DE COMPROBANTES EN PARCIALIDADES.

El artículo 29 del CFF, décimo segundo párrafo establece la obligación de expedir comprobantes en parcialidades, como sigue: *“Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate”*.

Queda claro que se tiene la obligación de expedir comprobantes en parcialidades, sin embargo, para efectos del reporte mensual: **¿Cómo debe reportarse este tipo de operaciones?, es decir, ¿se debe reportar con la letra "I" por tratarse de un ingreso?** La duda surge toda vez que el monto de la operación total ya fue reportado al emitirse el comprobante fiscal correspondiente.

Comentarios SAT

Se debe presentar como ingreso "I", ya que dicha información sólo se utiliza como medios informativos, no como medios para cruce de información (fiscalización).

2. INFORMACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES

Relacionado con la información de clientes y proveedores, el Artículo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal por el ejercicio de 2010, señala que se tendrá por cumplida la obligación de presentar dicha información, siempre que se haya presentado las DIOT dentro del mes siguiente a aquél al que corresponda cada declaración, por todo el ejercicio de 2010.

En el caso que las DIOT del ejercicio de 2010 se hayan presentado de forma extemporánea, **¿se tendrá la obligación de presentar la información de clientes y proveedores por el ejercicio fiscal de 2010?**

Comentarios SAT

Se confirmó que para no estar obligados a presentar la declaración informativa de clientes y proveedores, es necesario haber presentado en tiempo y forma la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).



FISCAL

SINDICOS DE CONTRIBUYENTE/ PLANTEAMIENTOS Y COMENTARIOS (REUNION DEL 17 DE FEBRERO 2011)

3. VALIDEZ FISCAL DE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL.

La regla 1.2.11.4 de la Resolución Miscelánea para 2010 establece que la impresión de los comprobantes fiscales digitales tendrá los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

En la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea se derogó la regla citada en el párrafo anterior.

Por otra parte, en la sección de preguntas y respuestas de la página de Internet del SAT, no se tiene actualizada la información respecto del tema comentado.

Por lo anterior se solicita el criterio de la autoridad sobre la validez fiscal, a partir del 1º de enero de 2011, **de la representación impresa de un comprobante fiscal digital, cuando por el mismo no se cuenta con el correspondiente XML.**

Comentarios SAT

Respecto de la representación impresa, si se señala que si se puede deducir y acreditar con dicha representación impresa o con el archivo XML.

Artículo 6 del RISAT:

Artículo 6.- Todos los trabajadores de base o confianza del Servicio de Administración Tributaria estarán obligados a aplicar los manuales de normatividad interna y de procedimientos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado. Se considerará que dichos manuales son obligatorios cuando los mismos se hayan dado a conocer a los citados trabajadores y exista la constancia correspondiente o, en su caso, se hayan incorporado a la red informática interna del Servicio de Administración Tributaria.

El Lic. Carlos Garza señaló que el marco jurídico señala que el emisor tiene la obligación de entregar el archivo XML, sin embargo, la representación impresa si sirve para deducir con base en ella. De hecho precisó que forman parte de la contabilidad, el archivo XML, la representación impresa o el archivo PDF.

La derogación de la regla 1.2.11.4. de la RMF tuvo razón en el sentido de que esta se equiparaba igual a un XML, siendo que no tienen el mismo valor.

Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales y sus requisitos

1.2.11.4. Para los efectos del artículo 29, fracción IV, primer párrafo del CFF, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

El Lic. Carlos Garza comentó examinar la posibilidad de emitir un documento en donde se aclare por AGAFF y por servicios al contribuyente del SAT, que la representación impresa es válida para deducir y acreditar con base en ellos.



SEGURIDAD SOCIAL

INFONAVIT/PROGRAMA DE APOYO PARA LA REGULARIZACION DE ADEUDOS AL INFONAVIT 2011.

Resumen del contenido del Programa:

1. Son susceptibles de regularizarse los adeudos que tengan los patrones por concepto de
 - a) Aportaciones del 5%,
 - b) Su actualización y recargos,
 - c) Actualización y recargos de las amortizaciones,
 - d) Aportaciones para la amortización,
 - e) Actualización y recargos de las aportaciones para la amortización.
2. Estará vigente del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.
3. Los patrones podrán regularizar los adeudos que tengan por los periodos comprendidos hasta el 6º bimestre de 2010.
4. Los adeudos que tengan los patrones por aportaciones y sus accesorios podrán ser regularizados mediante pago en una sola exhibición o mediante pago en parcialidades.
5. Los beneficios que se otorguen a los patrones deudores a través del presente, se componen de las facilidades siguientes:
 - a) Condonación hasta de un 50% de los recargos generados.
 - b) Condonación hasta del 100% de la multa generada.
 - c) Regularización de adeudos mediante pago en parcialidades.
 - d) Pago hasta en 12 parcialidades de los montos adeudados por aportaciones para amortización, actualización y recargos no condonados de las amortizaciones y aportaciones para la amortización, y las multas impuestas por incumplimiento de las obligaciones en materia de vivienda.
 - e) Condonación de cualquier gasto de ejecución distinto al 2% de la diligencia de requerimiento de pago y embargo y que sea distinto a los honorarios de intervención.
 - f) No revisión de los periodos regularizados mediante el presente Programa de Apoyo para la Regularización de Adeudos al INFONAVIT, excepto cuando se trate de atender la queja presentada por algún trabajador derechohabiente.
 - g) No presentación de querellas, cuando de la omisión de los importes sujetos a regularización se detectara la comisión de un posible delito en materia fiscal.

EL IMSS DIO A CONOCER EN SU PORTAL DE INTERNET LA NUEVA VERSION 3.3.0 DEL SUA la cual incluye:

1. La actualización de los factores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) históricos de acuerdo con lo publicado por el Banco de México, el pasado 10 de febrero en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo el correspondiente al mes de enero de 2011.
2. Verifica la correcta captura del Salario Mínimo Vigente a partir el 1 de enero de 2011.

